



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 875-2001-HC/TC
AYACUCHO
WILSON PÉREZ RUIZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Wilson Pérez Ruiz, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas noventa y nueve, su fecha cuatro de julio del año dos mil uno, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de hábeas corpus contra don Óscar Zavala Vengoa, Juez Especializado en lo Penal de Huanta, por violación de sus derechos constitucionales al libre tránsito, a un debido proceso, así como a la presunción de inocencia.

Afirma que se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Miguel Castro Castro, desde el quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, sin que, hasta el momento de interponer esta demanda, se haya resuelto su situación jurídica, pese a no existir auto motivado que prorrogue el mandato de su detención; no obstante encontrarse privado de su libertad durante más de veintiún meses. Agrega que uno de sus coimputados en el mismo proceso, que se encontraba en la misma situación, consiguió que su hábeas corpus fuera declarado fundado.

El Juez del Segundo Juzgado Penal de Huamanga, con fecha trece de junio de dos mil uno, declaró improcedente la demanda, por considerar que con la resolución, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil uno, expedida por el juez accionado, se resolvió prolongar la detención del actor y sus demás coprocesados por un plazo de quince meses más.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar que el actor debió hacer uso del principio de la función jurisdiccional de la doble instancia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 137° del Código Procesal Penal, si el accionante consideró, además, que la resolución que prolonga el mandato de detención es nula, como así lo expresa, debió impugnarla en el mismo proceso penal en el que se originó, al alegar en su demanda que tomó conocimiento de ella, por lo que resulta de aplicación el artículo 10° de la Ley N° 25398.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Al. Guirre Roca

R. Terry

Nugent

Díaz Valverde

Acosta Sánchez

Revoredo Marsano

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR